

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14425/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA Y DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE FUNDIDORA, EN RELACIÓN A OBLIGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS TRANSFERENCIAS ANUALES PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE AGOSTO DEL 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



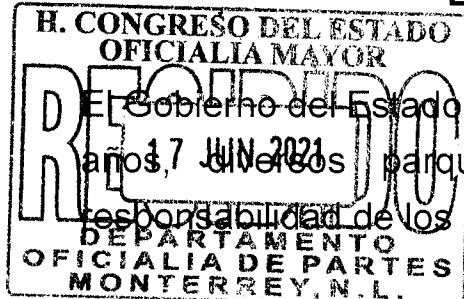
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Diputada Nancy Araceli Olguín Díaz
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -
P r e s e n t e.-**

Honorable Asamblea:

Las suscritas, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, e Ivonne Bustos Paredes, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora para obligar al gobierno del estado a realizar transferencias anuales presupuestales suficientes para cubrir los gastos derivados de la conservación y mantenimiento del Parque Fundidora y a su vez limitar el uso del Parque Fundidora para eventos privados que tuvieran como objeto el lucro de terceras personas.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Gobierno del Estado de Nuevo León administra desde hace más de 30 años, 7 diversos parques públicos estatales, actualmente bajo la responsabilidad de los siguientes organismos públicos descentralizados:

920 AM

1. Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana.
2. Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.
3. Parque Fundidora, Organismo Público Descentralizado.

Mediante esta iniciativa, en referencia específica al Parque Fundidora, que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por el Decreto 372 del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de julio de 2006, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus fines.

El Organismo también tiene la obligación de dar cumplimiento al Decreto por el que se declara Zona Protegida con el carácter de Zona Histórica denominada Museo de Sitio de Arqueología Industrial a una superficie de 74.91 hectáreas que perteneció a la antigua Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A., publicado en el Periódico Oficial del Estado, del 28 de Febrero del 2001.

El Gobierno del Estado declara como misión institucional del Parque Fundidora, "administrar un parque urbano con áreas verdes e inmuebles de valor histórico, que tiene como objetivo mejorar el entorno y la cantidad de vida de los neoloneses, turistas nacionales e internacionales; trabajando en equipo a través de bienes, servicios y acciones apegadas al marco legal, para lograr un constante desarrollo y mejora continua que contribuya a sustentabilidad del medio ambiente".

Sin embargo, el Parque Fundidora, símbolo de la regeneración urbana y espacio para la recreación y la convivencia para los habitantes de esta metrópoli, está siendo administrado bajo fines totalmente distorsionados



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

a su vocación original, en virtud de que se tiene la información de que el Gobierno del Estado suspendió el suministro de recursos para inversión durante la actual Administración. Esto ha dado pie a que los gerentes del Organismo Público que administra el Parque recurran a sus propias fuentes de ingreso para solventar sus necesidades presupuestales, abusando de la facultad que la Ley de Creación del mismo establece en su artículo 20, en el sentido de que "contará con patrimonio propio". En fechas recientes ha sido del conocimiento público, y se ha replicado ampliamente a través de los medios masivos de comunicación y redes sociales, que a raíz de la celebración de eventos musicales multitudinarios en diversas zonas al interior del predio que ocupa el Parque Fundidora, las áreas verdes que ahí se encuentran han resultado sensiblemente afectadas, ya que no se encuentran en condiciones de albergar a tantas personas de forma simultánea, y mucho menos para conciertos al aire libre en donde la mayoría de los participantes dispone inadecuadamente de los residuos que generan. Sin abundar en que existen suficientes testimonios ciudadanos que dan cuenta de los excesos en los que muchos de sus asistentes incurren, como es la compra, venta y consumo de drogas y demás sustancias enervantes.

Por información que integrantes de esta Legislatura hemos obtenido de viva voz de las autoridades que administran este espacio, encabezadas por su Director General, Fernando Villarreal Palomo, los ingresos propios que Parque Fundidora obtiene fundamentalmente de los eventos masivos que han venido organizando sin control ni regulación alguna, se destinan al pago de gasto corriente.

En este sentido, en la práctica se incumple con lo dispuesto en la Ley, ya que, por una parte, el Gobierno del Estado no invierte ni transfiere un peso al Parque, incumpliendo con su obligación de mantenerlo como un espacio público, y por otra, la administración del Organismo hace uso discrecional del dinero que recibe por la organización de eventos, para

destinarlos a los fines que la misma administración establece, en condiciones cercanas a la opacidad. Peor aún, de cada evento realizado, el Parque recibe únicamente el 10 por ciento de los ingresos, sin contar la venta de alcohol, cuyas ganancias son en su totalidad para sus productores.

El que el Parque Fundidora contara con una Ley que le diera sustento a su actuación, fue una iniciativa impulsada por este H. Congreso en 2006, para poder administrar de forma sostenible este sitio emblemático del patrimonio ecológico y cultural de Nuevo León, pero como hemos sido testigos, su objeto de creación se ha desvirtuado, ya que en los últimos tres años el Gobierno del Estado no solo ha incumplido con su obligación de procurarle los fondos necesarios para su indispensable mantenimiento, sino que en forma por demás perversa, pretende replicar ese cuestionable modelo de administración al resto de los parques públicos de competencia estatal.

Como evidencia de lo anterior, hay que recordar que la prensa local dio cuenta de que el 3 de octubre de 2019 de un recorrido que el Gobernador del Estado, Jaime Heliódoro Rodríguez Calderón, realizó por el citado Parque Fundidora, a efecto de supervisar la construcción del Salón de la Fama del Béisbol, en donde textualmente declaró que "Vamos a cambiar la ley... para que con este ejemplo todos los parques de Nuevo León sean administrados de esta manera- Este parque es un gran esfuerzo de generaciones, de aportaciones de particulares..." "En el tema de la competencia de a dónde el domingo la gente quiere ir, la mayoría decide el Parque Fundidora, y como la entrada es gratuita, pues también aquí hay que vender tecates y caguamas." La misma nota concluye señalando que "con la concentración en el control de los parques se pretende garantizar que tengan un cuidado y plan de manejo adecuado, y que avancen hacia la autosuficiencia presupuestal que este año alcanzó el Parque Fundidora".

Esta singular concepción en torno al modelo de administración de un espacio público, contradice directa y flagrantemente el objeto de existencia del Parque, descrito puntualmente en el artículo 2 de la Ley, que a la letra señala:

Artículo 2.- El Organismo tendrá por objeto:

- I. Continuar con el desarrollo y velar por el cumplimiento de los fines previstos en el Decreto expropiatorio por el que se declara de utilidad pública, la conservación y mejoramiento de la superficie de la planta de la empresa Fundidora Monterrey, S.A.; en Monterrey, N.L., publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de marzo de 1988;
- II. Impulsar la realización de actividades de recreación, esparcimiento, deportivas, culturales, artísticas, de fomento comercial, industrial, de servicios, turismo y otras propias de la infraestructura con que cuente el Organismo;
- III. Administrar la operación y funcionamiento del Parque Fundidora, así como velar por el desarrollo, conservación y mejoramiento del parque urbano, de las instalaciones y demás bienes que integran su patrimonio;
- IV. Mantener y proteger al Parque Fundidora como un lugar de tradición histórica, Museo de Sitio de Arqueología Industrial y patrimonio ecológico del pueblo de Nuevo León;**
- V. Propiciar la participación y compromiso de las instituciones públicas y privadas, del sector social y, en general, de los

integrantes de la sociedad, en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del Organismo; y

VI. Realizar todo tipo de actos materiales y jurídicos relacionados con los mencionados en las fracciones anteriores.

El hecho de que la administración del Parque Fundidora haya encontrado como una alternativa de supervivencia ante la falta de presupuesto estatal para el cumplimiento de sus obligaciones, el realizar eventos públicos masivos (con venta de alcohol incluida), con fines mercantiles, y para eventos ajenos a su vocación original, atenta directamente al derecho que todos los nuevoleoneses tenemos a un ambiente sano, consagrado en la fracción segunda del artículo tercero de la Constitución Política del Estado, que señala:

"Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la cantidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior".

Es por lo antes expuesto, que la presente iniciativa tiene por objeto asegurar una correcta gestión y administración del Parque Fundidora, y de los espacios públicos que se le han entregado para su operación y custodia, restringir la realización de eventos ajenos a su objeto social, y garantizar que el Gobierno del Estado otorgue recursos suficientes no sólo para el gasto corriente, sino para acciones de mantenimiento de su infraestructura, conservación de su flora y fauna, desarrollo de programas de educación ambiental, y acciones para el fomento a una sana convivencia familiar, en el

entendido de que el Estado no puede renunciar a su obligación, con el falso argumento de no contar con recursos.

Esta Iniciativa ya se había presentado por primera vez el 18 de diciembre de 2018, pero la Comisión de Medio Ambiente la rechazó. Se presentó también en un segundo intento el 13 de marzo de 2019, y el 22 de julio de 2020, después de la sesión de trabajo de la Comisión de Presupuesto y diversos integrantes de esta Legislatura con directivos del Parque Fundidora, encabezados por el Ing. Artemio Garza Rodríguez, Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Parque Fundidora, quién expuso la situación financiera y presupuestal del Organismo, y solicitó buscar alternativas para que el Gobierno del Estado pueda apoyar presupuestalmente al Parque, y más ahora que al Organismo se le han sumado más responsabilidades que cumplir y espacios que mantener, como lo es La Pastora, La Huasteca, La Macro plaza de Monterrey, sin olvidar el Paseo Santa Lucía, aceptando que es importante no dejar sin financiamiento público al Organismo, es que se volvió a presentar por tercera ocasión esta iniciativa, sin ser dictaminada hasta el momento por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

Único. - Se reforma por adición de un artículo 21 Bis la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. - El Gobierno del Estado deberá de realizar transferencias presupuestales anuales suficientes para cubrir los gastos derivados de la conservación y mantenimiento de la infraestructura existente en el “Parque Fundidora”, o en los espacios

públicos que del mismo dependan, independientemente de los ingresos que la administración del mismo incorpore a su patrimonio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

No estará permitida la realización de actividades o eventos públicos o privados dentro del “Parque Fundidora”, o en los espacios públicos que del mismo dependan, que tengan como fin el lucro de terceros, y/o recaudar ingresos para cubrir gasto corriente y/o relacionado con operación y mantenimiento, con excepción de los espacios que se encuentran concesionados para esos fines, en los cuales no podrán realizarse eventos al aire libre, en horario nocturno a partir de las 19.00 horas, y en donde la emisión sonora exceda los 80 decibeles.

Solo podrán realizarse actividades o eventos culturales, deportivos y recreativos cuya realización no genere impacto ecológico alguno o bien genere un mínimo impacto ecológico y asistencia controlada. Estos eventos deberán contar con la autorización previa del Consejo de Administración, quién aceptará o rechazará en términos de los supuestos de la Sección Primera de la presente Ley y previa presentación de un manifiesto en la que se garantice la no afectación a la flora y la fauna del Parque Fundidora y los espacios públicos que del mismo dependan.

Las actividades enunciadas en los párrafos anteriores estarán sujetas a las disposiciones establecidas en los ordenamientos aplicables, quedando prohibido bajo cualquier circunstancia:

- I. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las personas, bienes e



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

instalaciones que integran el patrimonio del Parque y espacios públicos a su cargo.

- II. La emisión, por cualquier medio, de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a las personas, a los animales que habitan en el Parque y los lagos, así como en los espacios públicos a su cargo, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento**
- III. La introducción y venta de todo tipo de bebidas alcohólicas. Únicamente se permite el expendio y consumo de éstas en aquellas concesiones que cuenten con la licencia o autorización correspondiente.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a 17 de junio de 2021.


Dip. Claudia Iapia Castelo
Coordinadora del
Grupo Legislativo
Independiente Progresista

C.c.p. Armida Serrato Flores, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

